

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de febrero de 2025.

Fstimadas

INSTITUCIONES, ENTIDADES, SECRETARÍAS, ORGANIZACIONES Y DEMÁS DE LAS CIENCIAS ANIMALES. La ciudad.

Cordial Saludo,

EL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA Y ZOOTECNIA DE COLOMBIA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 576 DE 2000 Y EL ARTÍCULO 49 DEL ACUERDO 1305 DE 2018 COMUNICA LA SIGUIENTE SANCIÓN,

Respetuosamente se le informa que el Tribunal Nacional de Ética Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, surtida la correspondiente investigación, profirió acto administrativo con fecha del **doce (12) de diciembre de 2024,** dentro del Proceso **No. 1880-2022,** en el que dispuso imponer sanción de **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL PERIODO DE CINCUENTA Y OCHO DÍAS (58) DÍAS,** a la Médica Veterinaria Zootecnista **SINDY MAYERLI OCHOA GARCÍA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.100.951.951 de San Gil y matricula profesional No. 24.957 del Consejo Profesional, egresada de la Universidad Cooperativa de Colombia, por violación a los artículos **13, 35** y **61** de la Ley 576 de 2000, con ocasión de su ejercicio profesional.

APARTES DEL FALLO.

"[...]

PRIMERO: DECLARAR probados y no desvirtuados los cargos formulados a la Médica Veterinaria Zootecnista

SINDY MAYERLI OCHOA GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.100.951.951 de San Gi y matricula profesional No. 24.957 del Consejo Profesional, egresada de la Universidad Cooperativa de Colombia, consistentes en la vulneración de los articulados **13, 35** y **61** de la Ley 576 de 2000, por las

razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE** a la Profesional

Médica Veterinaria Zootecnista **SINDY MAYERLI OCHOA GARCÍA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.100.951.951 de San Gil y matricula profesional No. 24.957 del Consejo Profesional, egresada de la Universidad Cooperativa de Colombia, por infracción al Código de Ética Profesional Ley

576 de 2000, artículos 13, 35 y 61.

TERCERO: SANCIONAR a la profesional Médica Veterinaria Zootecnista SINDY MAYERLI OCHOA GARCÍA,

identificada con cedula de ciudadanía No. 1.100.951.951 de San Gi y matricula profesional No. 24.957 del Consejo Profesional, egresada de la Universidad Cooperativa de Colombia, con la **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL PERIODO DE CINCUENTA Y OCHO (58) DÍAS**, conforme a los

considerandos expuestos.

CUARTO: NOTIFICAR, la presente decisión a la investigada MVZ- SINDY MAYERLI OCHOA GARCÍA, a la

dirección electrónica por ella autorizada conforme a lo dispuesto en el artículo 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, informando que contra las decisiones del Tribunal Nacional de Ética procede el recurso de Reposición

y el de Apelación de acuerdo a lo delimitado en el artículo 119 y 126 de la Ley 576 de 2000.

QUINTO: En firme esta decisión efectúese la correspondiente **ANOTACIÓN DE LA SANCIÓN** en el Registro

Profesional del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnista de Colombia.

SEXTO: ARCHIVESE el expediente una vez en firme la presente decisión, comunicada al quejoso."

Aunado ello, se acota que, tanto la profesional **SINDY MAYERLI OCHOA GARCÍA**, como su defensor de confianza, **JULIO CESAR SIERRA GÓMEZ**, fueron debidamente notificados de dicha providencia por medio de la plataforma de envíos certificados 4-72, informándoseles que contra esta decisión procedían los recursos ordinarios de Ley (Reposición y apelación) y el plazo para ello.

Agotado el lapso respectivo, el apoderado de la Médica Veterinaria Zootecnista **SINDY MAYERLI OCHOA GARCÍA,** a los dos (02) días siguientes de la fecha de vencimiento, envío escrito denominado "RECURSO REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN CHESTER", frente al cual, posteriormente de un minucioso estudio, la sala de Decisión de fecha 12 de febrero de 2025, resolvió **RECHAZARLO** por improcedente, al ser presentado de forma extemporánea, siendo esta providencia notificada a los interesados debidamente.

Por ende, conforme al numeral dos (02) del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011:

"[...] ARTÍCULO 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos."



La decisión de Fallo Sancionatorio de primera instancia, calendado el doce (12) de diciembre de 2024¹, quedo en firme el día hábil siguiente a su notificación, es decir **el catorce (14) de febrero de 2025²,** debiéndose proceder por ello, para los efectos legales, con las debidas comunicaciones de Ley, de acuerdo con lo señalado en el artículo 135 de la Ley 576 de 2000:

"[...] **ARTICULO 135. PUBLICACION.** Las sanciones consistentes en censura pública, suspensión y exclusión del ejercicio profesional serán publicadas en lugares visibles del Tribunal Nacional de Ética Profesional, divisiones e institutos del Ministerio de Agricultura, de las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud, de las Organizaciones mencionadas en el artículo 101 de esta norma.

Así mismo, incluida la censura privada se anotarán en el registro profesional nacional que llevará el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia y **el Tribunal Nacional de Ética Profesional.** Ejecutoriada la decisión en la que se sanciona al profesional, el Tribunal Regional la comunicará a las Entidades a que se refiere el inciso anterior.

Si la sanción la impone el Tribunal Nacional de Ética Profesional, en única instancia, se dará cumplimiento al inciso anterior." (Negrilla fuera del texto original).

Cordialmente,

ADRIANA RAMÍREZ ANTONIC

Coordinadora Jurídica.

Proyectó: Yesenia Rivera Torres-Profesional Universitaria. Aprobó: Adriana Ramírez Antonio-Coordinadora Jurídica.

¹ Folio 81 a 97 del cuaderno original.

² Se adjunta el debido registro de la sanción impuesta en los antecedentes ético de la **MVZ-SINDY MAYERLI OCHOA GARCÍA**, por parte del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia.